

**AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 1
DE AOIZ**

EL ASESOR JURIDICO-LETRADO DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA, actuando en representación del organismo autónomo dependiente de la misma, **HACIENDA TRIBUTARIA DE NAVARRA**, al amparo del artículo 551.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el **Procedimiento Abreviado 55/2006**, derivado de las Diligencias Previas 14/2004, seguidas contra **D. IGNACIO GALIPIENZO JIMÉNEZ y otros**, como mejor proceda, DICE:

Que al amparo del artículo 781, en relación con el artículo 651, párrafo segundo, ambos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, solicita la apertura del Juicio Oral y formula el siguiente

ESCRITO DE ACTOR CIVIL

-1º-

Según se desprende del hecho 3º del Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Aoiz, de 30 de octubre de 2006, de transformación de las Diligencias Previas en Procedimiento Abreviado, D. Ignacio Galipienzo Jiménez recibió comisiones (bien en dinero efectivo o en otra especie, como inmuebles a precio inferior de mercado) de Construcciones Flores para favorecer la venta final de la parcela S 2.2 de Gorraiz, a Apartamentos Gorraiz, como suelo de uso residencial cuando en realidad tenía uso escolar, según el Plan Parcial de Gorraiz vigente, mientras ostentaba y ejercitaba el cargo de Alcalde del Valle de Egüés, y utilizando los medios necesarios a su alcance, lícitos o ilícitos, que podía tener en virtud del ejercicio de su cargo. Las cantidades que por comisión recibió, son procedentes o consecuencia de la venta de parcelas, en 4 de octubre de 2002:

1º. Entre Construcciones Flores, S.A. y Salud Laboral 3000, por la cantidad de 5.430.098,82 euros.

2º. Y otra posterior, el mismo día y ante distinto Notario, entre Salud Laboral 3000 (que es una de las propietarias del Grupo Empresarial Aricam o GEA), y Apartamentos Gorraiz, por la cantidad de 6.460.880,12 euros.

Las comisiones llegaron a su patrimonio a través de sociedades interpuestas al efecto, RMA Urbana, S.L. y EGDU (Estudio de Gestión y Desarrollos Urbanísticos), saliendo de la sociedad GEA (Grupo Empresarial Aricam). La mercantil Construcciones Flores, S.A. consintió la pérdida que suponía vender indirectamente y no directamente a Apartamentos Gorraiz, en el mismo día, que al final fue de 1.030.782,70 euros, para que de tal cantidad, sin perjuicio de otros pagos, salieran las cantidades que se correspondían con las comisiones. Todo ello, en connivencia o de común acuerdo con GEA (Grupo Empresarial Aricam).

D^a. Eva Iglesias García, esposa del Sr. Galipienzo, conocía el pago de las comisiones a que se ha hecho referencia a favor de su marido, además de por su relación de parentesco, al ser conjuntamente con su marido dueño de la sociedad EGDU (Estudio de Gestión y Desarrollos Urbanísticos), creada al efecto de ser la última sociedad interpuesta para el tránsito de los pagos desde la sociedad Construcciones Flores, S.A. hasta el patrimonio del Sr. Galipienzo.

Asimismo, de las actuaciones practicadas se desprende que el Sr. Galipienzo a través la mercantil RMA Urbana, S.L. cobró de Construcciones Flores, S.A. la cantidad de 181.962,00 euros en el año 2002 y 149.880,69 euros en el año 2003.

Asimismo, el Sr. Galipienzo cobró a través de la mercantil RMA Urbana, S.L: las cantidades de 107.016,23 euros en el ejercicio 2002 y 149.880,69 euros en el ejercicio 2003.

Asimismo, RMA Urbana. S.L. pagó a la mercantil EGDU (Estudio de Gestión y Desarrollos Urbanísticos) propiedad del Sr. Galipienzo, las cantidades de 209.507,60 euros en el año 2002 y 167.680,39 euros en el año 2003.

Asimismo, el Sr. Galipienzo gira facturas a RMA Urbana, S.L. por supuestos servicios profesionales por importe de 55.365,16 euros en el año 2002 y 36.360,00 euros en el año 2003.

-2º-

D. Ignacio Galipienzo Jiménez y su esposa D^a Eva Iglesias García, son contribuyentes navarros y no han presentado declaración de las expresadas

cantidades, por lo que son deudores a la Hacienda Pública de Navarra, de los incrementos injustificados de patrimonio y de las liquidaciones tributarias a que, en su caso, puedan dar lugar las comisiones recibidas, en metálico o en especie.

Todo ello, con los correspondientes intereses legales.

Para el Juicio Oral solicita los siguientes medios de prueba:

1º.- Interrogatorio de D. Ignacio Galipienzo Jimenes y de Dª Eva Iglesias García.

2º.- Se adhiere a la prueba propuesta por el Ministerio Fiscal y por las demás partes acusadoras.

Por lo expuesto,

SUPLICA AL JUZGADO: Se sirva tener por evacuado el traslado conferido, dando a los autos su curso correspondiente.

Justicia que pido en Pamplona a veintiocho de febrero de dos mil siete.

Ltdo.: Francisco Javier Ugalde Adm
